

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**EXPEDIENTE:
SUP-REC-103/2012**

**RECORRENTE: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
CON SEDE EN XALAPA
VERACRUZ**

**MAGISTRADO:
CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**SECRETARIA:
ADRIANA A ROCHA SALDAÑA**

México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del recurso de reconsideración al rubro citado, interpuesto por la coalición “Movimiento Progresista”, en contra de la resolución dictada el veinticuatro de julio de dos mil doce, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la tercera circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa Veracruz, dentro del juicio de inconformidad identificado con la clave SX-JIN-18/2012; y

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El siete de octubre de dos mil once, dio inicio el proceso electoral federal, con la respectiva sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

b) Jornada Electoral. El pasado primero de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de diputados al Congreso de la Unión.

c) Cómputo distrital. El día seis de julio del presente año, el 07 Consejo Distrital, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca concluyó el cómputo respectivo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, acto en el cual se llevó a cabo el recuento total de casillas -de las 455 efectivamente instaladas-, mismo que arrojó los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		NÚMERO	LETRA
	Partido Acción Nacional	19,921	Diecinueve mil novecientos veintiuno

	Partido Revolucionario Institucional	59,087	Cincuenta y nueve mil ochenta y siete
	Partido de la Revolución Democrática	41,059	Cuarenta y un mil cincuenta y nueve
	Partido Verde Ecologista de México	2,607	Dos mil seiscientos siete
	Partido del Trabajo	6,384	Seis mil trescientos ochenta y cuatro
	Movimiento Ciudadano	3,152	Tres mil ciento cincuenta y dos
	Partido Nueva Alianza	1,395	Mil trescientos noventa y cinco
	Coalición "Movimiento Progresista"	4,374	Cuatro mil trescientos setenta y cuatro
	Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo	2,095	Dos mil noventa y cinco
	Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano	281	Doscientos ochenta y uno
	Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano	93	Noventa y tres
CANDIDATOS NO REGISTRADOS		40	Cuarenta

VOTOS NULOS	11,436	Once mil cuatrocientos treinta y seis
VOTACIÓN TOTAL	151,924	Ciento cincuenta y un mil novecientos veinticuatro y cuatro

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y PARTIDOS COALIGADOS

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		NÚMERO	LETRA
	Partido Acción Nacional	19,921	Diecinueve mil novecientos veintiuno
	Partido Revolucionario Institucional	59,087	Cincuenta y nueve mil ochenta y siete
	Partido de la Revolución Democrática	43,706	Cuarenta y tres mil setecientos seis
	Partido Verde Ecologista de México	2,607	Dos mil seiscientos siete
	Partido del Trabajo	8,936	Ocho mil novecientos treinta y seis
	Movimiento Ciudadano	4,796	Cuatro mil setecientos noventa y seis
	Partido Nueva Alianza	1,395	Mil trescientos noventa y cinco

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS CANDIDATOS

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN		NÚMERO	LETRA
	Partido Acción Nacional	19,921	Diecinueve mil novecientos veintiuno

	Partido Revolucionario Institucional	59,087	Cincuenta y nueve mil ochenta y siete
	Coalición "Movimiento Progresista"	57,438	Cincuenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho
	Partido Verde Ecologista de México	2,607	Dos mil seiscientos siete
	Partido Nueva Alianza	1,395	Mil trescientos noventa y cinco

d) Validez de la elección y entrega de constancias.

Una vez concluido dicho cómputo, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los integrantes de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional, (integrada Samuel Gurrion Matías como propietario y María Luisa Matus Fuentes como suplente al haber obtenido la mayoría de votos, a quienes se les expidió la constancia de mayoría y validez.

e) Juicio de inconformidad. El diez de julio del año en curso, la Coalición "Movimiento Progresista", presentó demanda de juicio de inconformidad, en contra de los actos mencionados en los incisos c) y d) que preceden, solicitando el recuento de una casilla, la nulidad de la elección ante la presunta existencia de diversas irregularidades y la nulidad de votación en diversas casillas.

Impugnación de la cual conoció la Sala Regional referida correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, la que

el veinticuatro de julio del presente año, pronunció resolución, en el sentido de confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula del Partido Revolucionario Institucional.

La anterior resolución se notificó a la coalición actora el veintiocho de julio pasado, como consta de la cédula de notificación y razón de la misma que obra a fojas 318 y 319 del cuaderno accesorio 1, de los autos del juicio de inconformidad que motivó la integración del presente recurso.

Trámite y sustanciación en la Sala Superior.

I. Recurso de reconsideración. No estando conforme con la anterior determinación, mediante escrito presentado ante la responsable el día primero de agosto del año en curso, la coalición "Movimiento Progresista" interpuso recurso de reconsideración, haciendo valer los agravios que estimó pertinentes.

II. Turno. Recibidas que fueron por este órgano jurisdiccional las constancias correspondientes, mediante proveído de tres de agosto del año en curso, el Magistrado Presidente de la Sala Superior, ordenó turnarlo al Magistrado Constancio Carrasco Daza, para efectos de los artículos 19 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, resolución que se emite en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para resolver el presente recurso de reconsideración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, base VI, y 99 cuarto párrafo, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 184, 186 fracción I y 189, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los artículos 63 y 64 de la ley adjetiva federal de la materia.

II. Procede desechar el presente recurso, en atención a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece que los medios de impugnación previstos en ese ordenamiento, serán improcedentes cuando, entre otros supuestos, su presentación no se realice dentro de los plazos señalados por la misma ley.

Al respecto, el artículo 66, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento legal invocado, establece que el plazo para la interposición del recurso de reconsideración en contra de las sentencias de fondo que pronuncien las salas regionales de este tribunal al resolver los juicios de inconformidad, es de tres

días contados a partir del siguiente a aquél en que se hubiese notificado dicha sentencia.

Del escrito inicial presentado por la recurrente, se advierte que su impugnación se dirige a cuestionar la resolución dictada el veinticuatro de julio de dos mil doce, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tercera circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, dentro del juicio de inconformidad identificado con la clave SX-JIN-18/2012, en la cual se resolvió el fondo de la cuestión planteada.

De acuerdo con las constancias la mencionada resolución fue notificada a la coalición recurrente el veintiocho de julio del presente año.

En efecto, con fecha veintisiete de julio de dos mil doce, con el fin de notificar la resolución de fecha veinticuatro del mismo mes y año, Jacobo Soler Velázquez notificador adscrito a la 07 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral de Oaxaca, se constituyó en el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, y no estando presente el representante legal de la coalición recurrente, procedió a dejar citatorio para que la esperara al siguiente día.

Como consecuencia de lo anterior, el veintiocho siguiente, dicho funcionario se constituyo en el domicilio indicado y al no estar presente el representante de la coalición recurrente, llevó a cabo la diligencia con Gilberto Domínguez Flores, quién se

identificó con credencial para votar con fotografía, recibiendo en ese acto, copia de la resolución de veinticuatro de julio de dos mil doce, que constituye el acto que ahora se combate, firmando de recibido.

Lo anterior, se aprecia de las constancias de notificación que obran a fojas 318 y 319 del cuaderno accesorio 1, de los autos del juicio de inconformidad atinente, documentales que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de medios de impugnación referida, las cuales se insertan a continuación:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
07 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO
EXP.: SX-JIN-18/2012

318

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CITATORIO DE ESPERA

C. HECTOR HUGO GARCIA RODILES
REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
EN EL SEPTIMO CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:

En la Ciudad de Matias Romero Avendaño Oaxaca, a Veintidós de julio del año dos mil doce, siendo las once horas con treinta minutos, por instrucciones de la Maestra Norma de Jesús Sánchez Gómez, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, en su carácter de presidenta del 07 Consejo Distrital Electoral, me constituí en el inmueble ubicado en calle Guerrero número 112 altos de la colonia Centro, en esta ciudad del municipio que lleva el mismo nombre, en busca del C. Héctor Hugo García Rodiles, y cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quién manifestó llamarse Itandehui Pérez Cruz y tener parentesco de encargada de la oficina, y/o desempeñar el cargo de Héctor Hugo García Rodiles, manifestándome que no se encuentra, por lo que procedí a dejarle Citatorio de espera a la persona en mención, en manos del C. Itandehui Pérez Cruz. Quien se identificó con credencial de elector número de OCR 1 para efectos de que espere al suscrito, el día de mañana a las nueve horas con veinte minutos, para llevar a cabo la diligencia de notificación, y hacerle entrega de los siguientes documentos; 1) Oficio CD07/PC/1093/2012, de fecha veintiséis de julio del presente año, suscrito por la Maestra Norma de Jesús Sánchez Gómez, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, en su carácter de presidenta del 07 Consejo Distrital Electoral; 2) Copia simple de la Resolución dictada el 24 de julio del año en curso, por los Magistrados de la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa Veracruz, en el expediente citado al epígrafe, mediante el cual se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente al 07 Distrito Electoral Federal en el estado de Oaxaca, así como la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula del Partido Revolucionario Institucional. Apercebido que de no estar presente a la hora y fecha señalada, la diligencia se realizará con la persona que se encuentre, y en caso contrario de no encontrarse a nadie, la presente se fijara en estrados de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, sito en prolongación 5 de mayo número siete de la colonia Felipe Pescador en Juchitán de Zaragoza Oaxaca, y surtirá los efectos legales previstos en los artículos 26, 27 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Firmando por duplicado la presente para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.



RECIBI

Itandehui Pérez Cruz

EL NOTIFICADOR

Lic. Jacobo Soler Velázquez



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL 319
 07 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
 EN EL ESTADO DE OAXACA
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO
 EXP.: SX-JIN-18/2012

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. HECTOR HUGO GARCIA RODILES
 REPRESENTANTE PROPIETARIO
 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
 EN EL SEPTIMO CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
 EN EL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E:

En la Ciudad de Matías Romero Avendaño Oaxaca, a veintitrés de julio del año dos mil doce, siendo las once horas con treinta minutos, fecha y hora señalada en el citatorio de espera que le antecede a la presente, por instrucciones de la Maestra Norma de Jesús Sánchez Gómez, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, en su carácter de presidenta del 07 Consejo Distrital Electoral, me constituí en el inmueble ubicado en calle Guerrero número 112 altos de la colonia Centro, en esta ciudad del municipio que lleva el mismo nombre, en busca del C. Héctor Hugo García Rodiles, y cerciorado de ser este el domicilio por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble y por el dicho de quién manifestó llamarse Gilberto Domínguez Flores, y desempeñar el cargo de _____, acto seguido requerí la presencia del ciudadano Héctor Hugo García Rodiles, y me informan que, no se encuentra, en consecuencia procedo a entender la diligencia de notificación ordenada en la Resolución en el expediente citado al epígrafe con el ciudadano, Gilberto Domínguez Flores Quien se identificó con credencial de elector número de OCR 0404087970847. Entregando en este acto a la persona con quien se entiende la presente, los siguientes documentos: 1) Oficio CD07/PC/1093/2012, de fecha veintiséis de julio del presente año, suscrito por la Maestra Norma de Jesús Sánchez Gómez, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el estado de Oaxaca, en su carácter de presidenta del 07 Consejo Distrital Electoral; 2) Copia simple de la Resolución dictada el 24 de julio del año en curso, por los Magistrados de la Tercera Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa Veracruz, en el expediente SX-JIN-18/2012, mediante el cual se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital correspondiente al 07 Distrito Electoral Federal en el estado de Oaxaca, así como la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula del Partido Revolucionario Institucional. Firmando por duplicado la presente para constancia y efectos legales a que haya lugar.-----

CONSTE.-----

RECIBÍ



EL NOTIFICADOR

Gilberto Domínguez Flores

Lic. Jacobo Soler Velázquez

En la especie, la impugnante presentó su ocurso el día primero de agosto del año en curso, ante la Oficialía de Partes de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito en Juchitán de Zaragoza Oaxaca, según se observa del sello de

recepción respectivo, visible en la foja 4 de las constancias que integran el expediente principal del recurso de reconsideración que se resuelve; autoridad que lo remitió a la Sala Regional responsable, siendo recibida por ésta, el tres de agosto del año en curso, y enviada a la Sala Superior con esa misma fecha.

En este orden de ideas, resulta evidente su presentación extemporánea, dado que fue recibida por la autoridad responsable una vez transcurrido, más de los tres días establecidos en el mencionado artículo 66, párrafo 1, inciso a) de la ley de medios, entre la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado y en la que promovió el presente medio de defensa, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), del propio ordenamiento legal.

En consecuencia, ha lugar a desechar de plano el presente recurso de reconsideración.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano el recurso de reconsideración interpuesto por la coalición “Movimiento Progresista”.

NOTIFÍQUESE por correo certificado a la recurrente en el domicilio señalado en autos; a la Sala Responsable y al Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante oficio

acompañado de copia certificada de esta sentencia, por correo electrónico a la Secretaría General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y por estrados a los demás interesados.

Devuélvanse los documentos atinentes y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO